



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de noviembre de 2011
No. 93

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO

DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE SECTORIZA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización del marco jurídico en que se sustenta la acción del Gobierno, constituye un elemento fundamental para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo que implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares para que respondan con mayor eficacia a las necesidades y expectativas de la sociedad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 9 de septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación tecnológica a las personas que desean continuar sus estudios, así como atender las necesidades del sector productivo respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de los problemas de carácter regional y estatal.

Que en el marco de dicho crecimiento organizacional, se determinó fortalecer las funciones de coordinación, dirección y supervisión del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, mediante la incorporación de Direcciones de Área en su organización administrativa, así como la integración de la Secretaría de Desarrollo Económico en su Junta Directiva.

Que derivado del crecimiento de la población estudiantil y docente que ha registrado el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en los últimos años, así como del incremento de las responsabilidades que genera la dinámica educativa, se ha considerado modificar el nivel jerárquico del Titular de ese Organismo Descentralizado de Director a Director General.

Que con el propósito de generar mejores condiciones para el desempeño del empleo, además de propiciar un ambiente de equidad, es necesario eliminar el requisito de la edad mínima o máxima para ejercer un cargo dentro del Tecnológico, a fin de hacer congruente este texto, con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se prohíbe la discriminación por razón de edad.

Que en esa congruencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior, es necesario reformar el Decreto de creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, para incluir en la estructura organizacional, la Dirección General y Direcciones de área a fin de ofrecer mayores servicios educativos para el desarrollo profesional y personal de los habitantes de esa región de la entidad.

Que mediante Decreto 189 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 8 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de simplificar, entre otras, la denominación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración por Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social por Secretaría de Educación, permitiendo identificarlas de manera más ágil y sencilla, de acuerdo con la función básica que realizan.

Que derivado de las determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario modificar el Decreto en comento, a fin de reconocer que su organización administrativa puede estar integrada por Direcciones de Área; señalar que dicho organismo estará a cargo de un Director General y precisar en su texto la denominación vigente de las dependencias estatales a las que hace referencia; de igual modo, resulta menester la adecuación respectiva de la referencia de la Ley cuyo objeto es fijar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo del Estado, ejercerá la planeación, vigilancia, control y evaluación de las actividades de sus organismos auxiliares, toda vez que el Decreto de mérito, alude de modo incorrecto a dicho dispositivo jurídico.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 en su primer párrafo, 6 fracción II, 8 fracción I incisos a), b) y c), 11, 13 fracciones IX y X, 14, 15 en su primer párrafo, 16 en su primer párrafo, 17 en su primer párrafo y fracción VII, 18, 19 y 25 fracción I; y se derogan las fracciones II del artículo 12 y II del artículo 16, del Decreto del Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; mismo que estará sectorizado a la Secretaría de Educación.

Artículo 6.- ...

I. ...

II. Al Director General.

...

Artículo 8.- ...

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designado por el Titular del Ejecutivo, quienes serán:

- a) El Secretario de Educación, quien la presidirá.
- b) El Secretario de Finanzas; y
- c) El Secretario de Desarrollo Económico.

II. a la V. ...

...

...

Artículo 11.- Las sesiones de trabajo de la junta directiva se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 12.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a la IV. ...

Artículo 13.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Acordar los nombramientos y remociones de los directores, subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del Director General;

X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General;

XI. a la XX. ...

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado por los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del Tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 15.- El Director General del Tecnológico será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo igual.

...

Artículo 16.- Para ser Director General, se requiere:

I. ...

II. Derogada.

III. a la VI. ...

Artículo 17.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

VII. Proponer a la junta directiva, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento;

VIII. a la XXIII. ...

Artículo 18.- El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 19.- Los directores serán nombrados por la junta directiva a partir de una terna propuesta por el Director General del Tecnológico y deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 16.

Los directores, subdirectores, jefes de división y departamento tendrán las atribuciones que se determinen en el reglamento interior.

Artículo 25.- ...

I. El Director General del Tecnológico;

...

II. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 45 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y,

CONSIDERANDO

Que la dinámica poblacional y las prioridades de desarrollo del Estado de México, hacen necesario modernizar la Administración Pública Estatal, a fin de dotarla de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los programas gubernamentales que atiendan puntualmente las demandas de la población.

Por ello, una de las prioridades de la actual administración estatal, es fomentar el uso, conservación, rehabilitación y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, como condiciones para mejorar los ecosistemas y el hábitat de las personas.

En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

En el cumplimiento de su responsabilidad, a la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde entre otras atribuciones, promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales que posee el Estado de México.

En términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Protectora de Bosques del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, que tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales.

La actual política de protección al ambiente, requiere que sus estrategias y mecanismos de ejecución que se implementen, comprendan los recursos forestales, toda vez que estos han dejado de ser un elemento para la conservación del campo y el desarrollo agropecuario; los recursos forestales son, un factor fundamental para el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y el bienestar para las futuras generaciones de mexiquenses.

En merito de lo anteriormente expresado, es del interés de la presente administración, agrupar la materia forestal en el sector de medio ambiente, a fin de que sea coordinada por un solo órgano gubernamental, el cual genera acciones para mayor integralidad para la protección ambiental.

La anterior determinación implica sectorizar a la protectora de bosques del Estado de México en la Secretaría del Medio Ambiente, modificación que no cancela la estrecha vinculación y cooperación que debe seguir manteniendo este organismo con el desarrollo agropecuario de la entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente Acuerdo se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO.- Se adscribe sectorialmente el Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, a la Secretaría del Medio Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor a los diez días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de marzo de 2006.

CUARTO.- Las Secretarías de; Finanzas, de la Contraloría, Desarrollo Agropecuario y del Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los siete días del mes de noviembre de dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**